



EXENCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA LENGUA CATALANA Y LITERATURA EN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

Primero

Normativa de referencia

Orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la cual se fijan las titulaciones que hay que tener para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana.

Segundo

Personas que pueden solicitar la exención

1. En términos generales, pueden solicitar la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en la enseñanza no universitaria del ámbito de las Illes Balears, incluidas las pruebas de enseñanza no escolarizada u otros que se establezcan para la obtención de titulaciones académicas no universitarias, las personas que estén en alguna de estas situaciones:
 - a) **Los alumnos que residen temporalmente en las Illes Balears cuando el tiempo de residencia temporal más el tiempo previsto de residencia sea igual o inferior a tres años.** No se incluyen en este caso los alumnos que hayan residido en Cataluña o en la Comunidad Valenciana y hayan cursado allí la lengua oficial propia de la comunidad como mínimo durante el curso académico anterior a su llegada a las Illes Balears.
 - b) **Los alumnos que presenten discapacidad intelectual, sensorial o plurideficiencias en el aprendizaje,** que pueden emplear como lengua instrumental aquella que, teniendo en cuenta las circunstancias familiares de cada alumno, contribuya de la mejor manera en su desarrollo.
 - c) **Las personas adultas que cursen estudios en centros penitenciarios o equivalentes,** con un informe favorable a la exención del director del CEPA que imparte la formación académica.
2. Si un alumno ha sido calificado del área de lengua catalana y literatura y se



ha hecho constar esta calificación en la documentación de evaluación del alumno, ya no tiene derecho a solicitar la exención.

3. En el caso de tener que repetir un curso en el cual se había sido exento de la evaluación de la lengua catalana y literatura, la exención se tendrá que volver a solicitar nuevamente.
4. En el caso de bachillerato a distancia y en el segundo curso de bachillerato ordinario y nocturno, el alumno tiene que tener la exención de lengua catalana y literatura II el curso escolar que obtiene el título de bachillerato. En caso contrario el alumno tiene que cursar y superar la materia de lengua catalana y literatura II.
5. Los alumnos que hayan obtenido la exención de la evaluación de lengua catalana y literatura II el curso escolar que obtienen el título de bachillerato, pueden quedar dispensados de hacer la prueba de lengua catalana y literatura II en la evaluación final de bachillerato y en el procedimiento de acceso a la Universidad que establezca la normativa vigente. A tal efecto, pueden solicitar la exención de acuerdo con el artículo 10 de la mencionada Orden.
6. Los alumnos que se presenten a pruebas de enseñanza no escolarizada pueden solicitar la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura, por razón de residencia temporal en las Illes Balears, en iguales condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo.
7. Las situaciones que excepcionalmente no se ajusten a la normativa serán evaluadas por la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana.

Tercero

Procedimiento para solicitar la exención

1. Para solicitar por primera vez la exención, se tiene que presentar en la secretaría del centro en el cual el alumno está matriculado la documentación siguiente:
 - a) **Solicitud** firmada por el padre, madre o tutor del alumno o por el mismo alumno, si es mayor de edad.
 - b) Fotocopia del DNI o NIE del padre, madre o tutor, o del alumno, en el supuesto de que sea mayor de edad.
 - c) Original y copia compulsada del expediente académico del alumno de los tres últimos cursos. Para los alumnos recién llegados es válida su documentación escolar siempre que figuren los estudios cursados y las fechas (fotocopias compulsadas del historial académico, libro de escolaridad, boletines de notas originales o certificaciones académicas).



En caso de que la documentación presentada no se corresponda con el alfabeto latino, tiene que estar traducida en alguna de las dos lenguas oficiales de las Illes Balears.

- d) Certificado histórico de empadronamiento.
 - e) Declaración responsable de residencia temporal y certificado de empresa, si procede.¹
 - f) En el caso del alumnado que presente discapacidad intelectual, sensorial o plurideficiencias en el aprendizaje, certificado expedido por el organismo competente y el dictamen de escolarización correspondiente.
 - g) En el caso de las personas adultas que cursen estudios en centros penitenciarios o equivalentes, informe favorable a la exención del director del CEPA que imparte la formación académica.
2. Para pedir la renovación de la exención, se tiene que presentar:
- a) **Solicitud** firmada por el padre, madre o tutor del alumno o por el mismo alumno, si es mayor de edad.
 - b) Fotocopia del DNI o NIE del padre, madre o tutor, o del alumno, en el supuesto de que sea mayor de edad.

Cuarto

Plazos de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes de exención en los centros es del 1 de septiembre al 10 de octubre de cada curso escolar, ambos incluidos.
2. En el caso de alumnos que se matriculen en las pruebas de enseñanza no escolarizada, el plazo acaba el último día de matrícula.
3. El plazo del que disponen los centros para tramitar la solicitud telemática mediante el GestIB y enviar la documentación a la Dirección General de Primera Infancia, Atención a la Diversidad y Mejora Educativa es de día **1 de septiembre a día 15 de octubre**. La documentación se tiene que enviar en PDF, por VALIB los centros públicos y por Registro Electrónico los centros concertados y privados, y se tiene que acompañar de un oficio con la lista de los solicitantes. La documentación original se tiene que custodiar en el centro.
4. Los alumnos que fijen la residencia temporal en las Illes Balears a lo largo del curso pueden pedir la exención en el plazo de un mes a contar a partir del día

¹ La residencia temporal se tiene que justificar mediante un certificado expedido por el organismo o la empresa donde trabajen el alumno, si es mayor de edad, o el padre, madre o tutor, más la declaración responsable de residencia temporal. En el caso de personas que trabajen por cuenta propia o estén en situación de desocupación, la residencia temporal se tiene que justificar únicamente con la declaración responsable de residencia temporal del alumno, si es mayor de edad, o de su padre, madre o tutor.



de la matrícula en el centro escolar. En este caso, los centros disponen de cinco días después del final del periodo señalado para enviar la documentación.

5. En el supuesto de que haya documentación pendiente, el plazo para enviarla será de dos meses a contar a partir del día de la presentación de la solicitud.

Quinto

Resolución del procedimiento

1. Las solicitudes de exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura se resolverán por medio de una resolución de la directora general de Primera Infancia, Atención a la Diversidad y Mejora Educativa que lo tiene que dictar antes de día 30 de noviembre del mismo año. En los casos de los alumnos llegados fuera de los plazos establecidos o de aquellos que no disponen de la documentación requerida, el plazo máximo para dictar la resolución correspondiente es de tres meses desde el inicio del procedimiento.
2. Las exenciones otorgadas a los alumnos que residen temporalmente en las Illes Balears serán válidas únicamente para un curso académico y podrán ser renovadas, mediante la solicitud previa de la persona interesada, hasta un máximo de dos cursos académicos.
3. En el caso de los alumnos que presenten discapacidad intelectual, sensorial o plurideficiencias en el aprendizaje, y mientras subsista la discapacidad acreditada, la exención se tiene que renovar en el inicio de cada ciclo y etapa educativa.

Sexto

Constancia de la exención otorgada

1. Las exenciones que se otorguen se tienen que hacer constar en toda la documentación de evaluación del alumno y en el GestIB y la calificación que tiene que constar en el área de lengua catalana y literatura es la de exento.
2. Ningún centro puede hacer constar que el alumno está exento de la evaluación de la lengua catalana y literatura si la exención no ha sido concedida reglamentariamente según lo que dispone la Orden correspondiente.
3. La exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura no exime de la asistencia obligatoria a las clases en el periodo de escolarización obligatoria. En el caso del bachillerato, se tiene que fomentar la asistencia a las clases del alumnado al cual se haya otorgado la exención de la evaluación de la lengua



catalana y literatura.

Séptimo

Plazo máximo para la resolución

Si no se ha emitido una resolución de la solicitud antes de día 1 de diciembre se entenderá que la petición está desestimada. En los supuestos de solicitud extraordinaria, el plazo de resolución será de sesenta días.

La resolución de los expedientes de exención puede demorarse si cuando se presenta la solicitud no se adjunta toda la documentación requerida y hay que solicitarla al interesado.

Octavo

Observaciones

1. El Servicio de Normalización Lingüística y Participación Educativa podrá solicitar la documentación que considere oportuna para resolver el expediente. Todas las fotocopias tienen que haber sido cotejadas con los originales por la Administración pública.
2. La exención de catalán se puede solicitar hasta un máximo de tres cursos. Cada resolución de exención tendrá una validez de un curso académico y se tendrá que renovar para cada curso escolar. El hecho de no renovar una solicitud de exención implica la renuncia.
3. Las exenciones otorgadas tendrán que hacerse constar en toda la documentación de evaluación del alumno y, a pesar de que el alumno haya asistido a las clases de lengua catalana y literatura, no figurará ninguna calificación de la materia mencionada.
4. A la hora de solicitar la exención, se tiene que informar las familias de:
 - a) En ningún caso no se concederá una prórroga para solicitar la exención por más de tres cursos.
 - b) En el caso del alumnado recién llegado que cursa educación primaria, se tiene que desaconsejar la solicitud de la exención.
 - c) Una vez agotado el periodo de exención, un alumno que ha sido exento y continúa escolarizado en las Illes Balears tiene que ser evaluado en iguales condiciones que el resto de sus compañeros. La diferencia entre el alumno exento y los otros es, simplemente, que en la documentación académica, en la materia de lengua catalana y literatura, figurará la leyenda «exento» en lugar de una calificación. Las obligaciones del alumno hacia la materia de lengua catalana y literatura son exactamente las mismas que las de los alumnos que no están exentos.